Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
www.chubb.com/pe

Seguro para Montaje

Resumen Informativo

A. Información General

1. **Ubicación, teléfono y correo electrónico, o medio de contacto vía web de la COMPAÑÍA.**
Calle Amador Merino Reyna No. 267 Oficina 402 - San Isidro
Teléfono: (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174
atencion.seguros@chubb.com www.chubb.com/pe opción "Contáctenos" – "Solicitud Electrónica"

2. **Denominación del producto.**
Seguro para Montaje

3. **Lugar y forma de pago de la prima.**
La COMPAÑÍA. Véase las Condiciones Particulares y el Convenio de Pago

4. **Medio y plazos establecidos para el aviso del siniestro.**
Dar aviso de inmediato a la Autoridad competente y a la COMPAÑÍA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del acaecimiento de cualquier Siniestro.

5. **Lugares autorizados por la empresa para solicitar la cobertura del seguro.**
La COMPAÑÍA.

6. **Medios habilitados por la COMPAÑÍA para que el ASEGURADO presente reclamos conforme lo dispone la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios.**
   a. En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de la COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro. Telf. (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174 (*).
   b. Escribiendo a: atencion.seguros@chubb.com o ingresando a nuestro formulario web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección www.chubb.com/pe opción "Contáctenos" – "Solicitud Electrónica".
   c. Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente al teléfono 399-1212.

   En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:
   - Nombre completo del usuario reclamante.
   - Fecha de reclamo.
   - Motivo de reclamo.
   - Tipo de Seguro, Número de Póliza y/o Certificado de Seguro contratado con Chubb Seguros Perú (solo para clientes).
   - Detalle del reclamo.

7. **Instancias habilitadas para que el ASEGURADO presente reclamos y/o denuncias, según corresponda.**
   - **Defensoría del Asegurado**: En tanto el monto del siniestro no supere los US$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 421-0614, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional.
   - **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:** Plataforma de Atención al Usuario, Teléfonos: 0-800-10840, (511) 200-1930, Dirección: Av. Dos de Mayo N°1475, San Isidro - Lima, Web: www.sbs.gob.pe
   - **INDECOPI:** Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

8. Cargas.

- **El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho**.
- **Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.**

B. Información de la Póliza de Seguro

1. Riesgos cubiertos.

Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de eventos accidentales, súbitos e imprevistos generados por:

1.1 Errores durante el montaje.
1.2 Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
1.3 Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de:
  a. la rotura de cables o cadenas,
  b. el hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje, ú
  c. otros accidentes similares o análogos.
1.4 Hundimiento o deslizamiento de tierra o del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
1.5 Robo. Para los efectos de este seguro se entenderá por "robo" las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos, como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza o en forma tal que en el lugar de entrada o salida queden huellas visibles de tal acto de violencia o fuerza.
1.6 Incendio y/o Rayo; Explosión.
1.7 Corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
1.8 Helada y granizo.
1.9 Caída de aviones o parte de ellos.
1.10 Otros accidentes durante el montaje y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Sin embargo, esta cobertura principal no cubre aquellas causas o riesgos que pudiesen ser específicamente amparados bajo coberturas adicionales o que se encuentren expresamente excluidos en las Condiciones Generales.

2. Exclusiones

a) Dolo, culpa grave o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo, la culpa grave o la imprudencia manifiesta sean atribuibles directamente a dichas personas.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, vandalismo, sabotaje con explosivos, terrorismo, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos, y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
e) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos de montaje.
f) Desgaste o deterioro normal, corrosión, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso o a condiciones atmosféricas normales.

g) Raspaduras de superficies sufridas por los bienes asegurados, a menos que sean consecuencia de daños por riesgos cubiertos por la Póliza.
h) Cálculo o diseño erróneo, materiales defectuosos y defectos en mano de obra que afecten directa o indirectamente a bienes asegurados y que impliquen su rectificación, reparación o reemplazo, salvo lo amparado en la Cobertura "D", en caso ésta se incluya específicamente como Cobertura Adicional en las Condiciones Particulares de esta póliza. Sin embargo, la Compañía sí responderá por pérdidas o daño material a otros bienes montados, resultante de un accidente causado por tales bienes defectuosos directa o indirectamente afectados. También responderá por pérdidas o daños materiales por errores de montaje para instalaciones y maquinaria cubiertos, incluyendo el período de prueba pactado.
i) Defectos de estética, o deficiencias de capacidad o rendimiento.
j) Falla, vicio propio o daño mecánico y/o eléctrico interno, de los equipos y maquinaria de montaje asegurados.
k) Mermas, así como faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
l) Los gastos provenientes de una reparación provisional, así como tampoco los daños ocasionados por ésta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a la COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si a criterio de la COMPAÑÍA, la reparación provisional representa una agravación esencial de riesgo, ella estará facultada para suspender en su totalidad los efectos del seguro respecto a la unidad afectada.
m) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, salvo que hayan sido asegurados específicamente por endoso.
n) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados,
o) Lucro cesante, pérdida de beneficios, demoras y paralización total o parcial del trabajo.

Además aplican exclusiones o restricciones específicas para las Coberturas adicionales, de ser el caso.

3. Derecho de arrepentimiento.
Si el seguro es ofertado por comercializadores, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver la Solicitud-Certificado sin expresión de causa ni penalidad alguna.
El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento aplicable a seguros grupales que no sean condición para contratar operaciones crediticias no podrá ser inferior a quince (15) días contado desde que el asegurado recibe la Solicitud-Certificado correspondiente.
Para ejercer este derecho, el ASEGURADO cuenta con los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración del contrato.
En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o por parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la correspondiente devolución.

El artículo 23° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

4. Derecho de resolver el contrato sin expresión de causa.
Tanto CONTRATANTE y/o ASEGURADO como la COMPAÑÍA, según corresponda, pueden resolver el Contrato y/o la Solicitud-Certificado de manera unilateral y sin expresión de causa pudiendo utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios empleados para su celebración, con no menos treinta (30) días calendario de anticipación.

El artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

5. Derecho de los usuarios de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por las empresas, durante la vigencia del contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que proponga la COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato.
La COMPAÑÍA está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.
El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a la COMPAÑÍA dentro del plazo antes señalado por escrito. La COMPAÑÍA deberá emitir un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.
La COMPAÑÍA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que él ponga en conocimiento de los ASEGURADOS las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.
En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por la COMPAÑÍA, el contrato se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación automática del contrato.

El artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

6. Referencia al procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro.

En adición a lo señalado en las Condiciones Generales de Contratación Comunes, el ASEGURADI deberá:

11.1. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto que la COMPAÑÍA designe.
11.2. Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, salvo autorización de la COMPAÑÍA.
Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.
11.3. Informar y denunciar ante las autoridades respectivas de inmediato y a más tardar dentro de los tres (3) días de ocurrido el siniestro, en caso de pérdidas o daños debido a robo y hurto.
11.4. Comunicar a la COMPAÑÍA, en el plazo establecido, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extra contractual amparada por esta Póliza, debiendo en su oportunidad legal, proceder a contestar la reclamación o demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Si se lo solicita la COMPAÑÍA, el ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella designe, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de ella en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagar ni transigir respecto a dicho gasto.
En ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por alguna pérdida o daño de la cual no haya recibido aviso y estimación de monto dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.